



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2026-MPCH

Churcampa, 16 de junio del 2026

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa – Huancavelica;
POR CUANTO:

VISTO:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 12–2026 de fecha 16 de junio del año 2026, el Informe Legal N° 80-2026/MPCH-GAJ/AAMQ de fecha de recepción 04 de junio del 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 107-2026-MPCH/GAF de fecha de recepción 02 de junio de 2026, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N° 009-2026-MPCH/SGCP/ACA de fecha de recepción 01 de junio de 2026, emitido por el Sub Gerente de Control Patrimonial (e), Oficio N° 192-2026-A/MDSPC de fecha de recepción 09 de abril de 2026, presentado por el alcalde del Distrito de Alcalde del Distrito de San Pedro de Coris, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Y modificado por la LEY N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, establece que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, conforme señala el artículo 5° de la Ley 27972, señala que: El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-vivienda se aprueba el Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playas, islas y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezca, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, con Resolución N° 0009-2022/SBN, se aprobó la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales”, cuyo objeto es establecer disposiciones para la sustentación y aprobación de la transferencia interestatal, así como para la reversión de dominio de predios estatales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 006-2021/EF/54.1, establece El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. El numeral 8.2, señala que el donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros y



alcaldia@municipichurcampa.gob.pe
thomasanibalalvaradovargas@gmail.com



Jr. 2 de Mayo s/n Plaza Principal - Churcampa - Hvca

Juntos por un gobierno agrario...!!!

www.municipichurcampa.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

...///Continua Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2026-MPCH

el numeral 8.3, señala los beneficiarios de la donación pueden ser la Entidad u Organización de la Entidad, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Resolución Directoral Sistema N° 0015-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Nacional de Abastecimiento", establece que, a través de la DONACIÓN, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario. Asimismo, señala que el DONANTE es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. El DONATARIO es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros. Los beneficiarios de la donación pueden ser la Entidad u Organización de la Entidad, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines;

Que, mediante el Informe N° 107-2026-MPCH/GAF de fecha de recepción 02 de junio de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 009-2026-MPCH/SGCP/ACA de fecha de recepción 01 de junio de 2026, del Sub Gerente de Control Patrimonial (e), en donde señala en sus conclusiones que, en ese sentido, en virtud a los fundamentos esgrimidos en los párrafos precedente que sustentan el presente informe, se pasa a sesión de concejo para su evaluación y aprobación de lo solicitado en el Oficio N° 192-2026-A/MDSPC para la transferencia del bien inmueble;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 80-2026/MPCH-GAJ/AAMQ, OPINA lo siguiente: La solicitud de transferencia interestatal a título gratuito del predio ubicado en el parque principal del distrito de san pedro de coris, solicitado por el alcalde, resulta legalmente procedente, por encontrarse arreglada a las disposiciones del sistema nacional de bienes estatales, debiendo continuarse con el trámite administrativo para la emisión de la resolución de apruebe la transferencias;

Estando, a todos los expuesto por Unanimidad, los Miembros del Concejo Municipal en pleno, expresado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12-2026 de fecha 16 de junio de 2026, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria, el pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO UBICADO EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, CON UN ÁREA DE 800.56M2, CON PARTIDA ELECTRÓNICA N° P11117015, ZONA REGISTRAL N° XIV – SEDE AYACUCHO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Lic. THOMAS ANIBAL ALVARADO VARGAS, alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, identificado con DNI N° 31669162 para la suscripción de la escritura de transferencia de propiedad y otros documentos públicos y/o privados de transferencia de propiedad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial, Sub Gerencia de Contabilidad y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que conforme, al PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, las áreas competentes que suscribieron los informes y brindaron su opinión de acuerdo a su competencia para la aprobación, los cuales sirvieron de fundamento, quienes son responsables sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.c.
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Control Patrimonial
Informática
Archivo.



Lic. Thomas Anibal Alvarado Vargas
ALCALDE PROVINCIAL.

2



alcaldia@munichurcampa.gob.pe
thomasanibalalvaradovargas@gmail.com



Jr. 2 de Mayo s/n Plaza Principal - Churcampa - Hvca

Juntos por un gobierno agrario...!!!

www.munichurcampa.gob.pe